

CVOE-02-20200708003761

Señores:

10 JUL 2020

JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**GLORIA ESPERANZA MURCIA RUÍZ****TIRSO VERGARA ROJAS**

Predio: Lote 4 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral),

Vereda: Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo)

Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI) – Casanare.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 463 de fecha 19 de marzo de 2020 - predio CVY-04-046D, identificado con folio de matrícula N° 470-110366

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 463, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 4 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200708003761

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO - 463 DE 2020

(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 4 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FPM) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificación catastral) Sabanalarga (según FPM), Departamento de Casanare".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".



CVOE-02-20200708003761

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 463

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 4 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicada en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculado al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 030 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

[Firma]



CVOE-02-20200708003761

RESOLUCIÓN NÚMERO

463

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **Lote 4** (según títulos y uso del suelo) **San Remo lote 4** (según certificado catastral), ubicada en la vereda **Agua Clara** (según FMI) **San Pedro** (según títulos), **Aeropuerto La Bastilla** (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) **Sabanalarga** (según FMI), Departamento de Casanare".

Página 1 de 5

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 04-046D** de fecha 05 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (63,77 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 14+357,58 (D)** y final **KM 14+404,48 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote 4** (según títulos y uso del suelo) **San Remo lote 4** (según certificado catastral), ubicada en la vereda **Agua Clara** (según FMI) **San Pedro** (según títulos) **Aeropuerto La Bastilla** (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) **Sabanalarga** (según FMI), Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85440-00-00-00-00-0017-0705-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **85440-00-00-0017-0705-000** (según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-110366**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de uno punto cuarenta y cuatro metros (1,44 m) puntos 3 al 4 con el predio "Lote 5"; **ORIENTE**: En longitud de cuarenta y siete punto cero tres metros (47,03 m) puntos 4 al 5, con área sobrante del predio "Lote 4"; **SUR**: En longitud de uno punto treinta y uno metros (1,31 m) puntos 5 al 1 con el predio "Lote 3"; **OCCIDENTE**: En longitud de cuarenta y siete punto cero tres metros (47,03 m) puntos 1 al 3 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	51,02	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados debida y expresamente en la Escritura Pública Número 408 del 10 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Villanueva,

Que los señores **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE (50%)** identificado con la cédula de ciudadanía número **86.056.754** expedida en Villanueva, **GLORIA ESPERANZA MURCIA CRUZ (25%)** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.949.944** expedida en Villanueva, y **TIRSO VERGARA ROJAS (25%)**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.062.058** expedida en Villanueva, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron en común y proindiviso el derecho de cuota por compraventa realizada a los señores Jorge Enrique Murcia Rodríguez y Myriam García de Murcia mediante Escritura Pública Número 408 del 10 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria **470-110366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 23 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.



CVOE-02-20200708003761

RESOLUCIÓN NÚMERO 463 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 4 (según croquis y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMA) San Pedro (según croquis) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo) del Municipio de Villanueva (según título, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMA), Departamento de Casanare".

Página 4 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble NO recae gravamen, Limitación al dominio y/o medida cautelar.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial de fecha 27 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$567.554,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m²	63,77	\$8.700	\$ 554.799
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 12.755
TOTAL				\$567.554

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de diciembre de 2018)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de diciembre de 2018, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVY0215-3211-19 de fecha 12 de abril de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190320001896 de fecha 06 de junio de 2019, dirigida a los señores **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE (50%)**, **GLORIA ESPERANZA MURCIA CRUZ (25%)**, y **TIRSO VERGARA ROJAS (25%)**.

Que mediante oficio N° CVOE-04-20190320001897, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190320001896 de fecha 06 de junio de 2019, citación que fue enviada por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700026294758 con devolución de fecha 10 de junio de 2019 con causal **NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO**.

Que mediante oficio N° CVOE-04-20190615003589, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190320001896 de fecha 06 de junio de 2019, fijada en las páginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co el 20 de junio de 2019 y desfijado el 27 de junio de 2019, quedando notificada la oferta en fecha el 28 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20190320001898, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190320001896 de fecha 06 de junio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 3 de fecha 03-07-2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2019604020228-3 de 26 de diciembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-046D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2019409131821-2.



CVOE-02-20200708003761

RESOLUCIÓN NÚMERO - 463 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAI, sector Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 4 (según título y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según título) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo) del Municipio de Villanueva (según título, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare".

Página 5 de 6

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-04-046D de fecha 05 de febrero de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de **SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (63,77 M²)**. La cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial **KM 14+357,58 (D)** y final **KM 14+404,48 (D)**, que se segrega de un predio en mayor extensión denominado Lote 4 (según título y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según título) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo) del Municipio de Villanueva (según título, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-0017-0705-0-00-00-0000 y/o cédula catastral - número predial anterior 85440-00-00-0017-0705-000 (según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110366, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de uno punto cuarenta y cuatro metros (1,44 m) puntos 3 al 4 con el predio "Lote 5"; **ORIENTE**: En longitud de cuarenta y siete punto cero tres metros (47,03 m) puntos 4 al 5, con área sobrante del predio "Lote 4"; **SUR**: En longitud de uno punto treinta y uno metros (1,31 m) puntos 5 al 1 con el predio "Lote 3"; **OCCIDENTE**: En longitud de cuarenta y siete punto cero tres metros (47,03 m) puntos 1 al 3 con la vía marginal de la selva - Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	51,02	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE (50%)** identificado con la cédula de ciudadanía número 86.056.754 expedida en Villanueva, **GLORIA ESPERANZA MURCIA CRUZ (25%)** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.949.944 expedida en Villanueva, y **TIRSO VERGARA ROJAS (25%)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.062.058 expedida en Villanueva, quienes figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20200708003761

RESOLUCIÓN NÚMERO

423

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominada Lote 4 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 4 (según certificado catastral), ubicada en la vereda Agua Clara (según título) San Pedro (según título) Aeropuerto La Bostilla (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según título), Departamento de Casanare".

Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Jenny Bibiana López Tinoco – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Revisó: Liria Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRIE – ANI
Aprobó: Rafael Antonio Díaz Granados Amador – Gerente GIT Asesoría Jurídica Predial – ANI



CVOE-02-20200708003761

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVORIENTE S.A.S CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE-COVORIENTE SAS
VILLANUEVA CASANARE/CASAICOI



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700035775242	Fecha y Hora del Envío 04/08/2020 17:43:24
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE CASA/COL	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones JOSE ALEJANDRO MARINEZ DUARTE - GLORIA ESPERANZA MURCIA RUIZ - TIRSO VERGARA ROJAS	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL/CARRERA 11 # 11 - 50	

REMITENTE

Nombre PRONVIENTE S A S CONCESIONARIA VIAL SOLUCIONES CONSUMIDORES S A S	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05 SEDE VILLANUEVA	Teléfono 3166827061

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE GLORIA ESPERANZA MURCIA RUIZ - TIRSO VERGARA ROJA	Identificación
Dirección LOTE 4 VEREDA AEROPUERTO LA BASTILLA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
16/06/2020	0	no se realiza telemarketing por ser certificado (funcionarios)	no se realiza telemarketing por ser personal

DEVOLUCIÓN

Causas de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO
Fecha de Devolución	10/06/2020
Fecha de Devolución al Remitente	16/06/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE GLORIA ESPERANZA MURCIA RUIZ - TIRSO VERGARA ROJA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

8/04/2012 09:08 AM FACTURA DE VENTA POS N° F2003775124
09/04/2012 09:08 AM p.m.

VILLANUEVA CASANOVESA/CASACOL

IDENTIFICACION JOSE ALFREDO MARTINEZ DUARTE GLORIA ESPERANZA
LOTE 4 VEREDA AEROPUERTO LA GASTILLA

YES *Des* *Lo de Vicio* *Lo de por el terreno*

NUMERO DE GUIA  *0000000012*

PARA SEGUIMIENTO

Cashier **WVC** **0.61**

Puertas

Numero de Puerta	Valor de la Puerta	Valor de la Puerta
1	1.000.000.000	1.000.000.000
2	1.000.000.000	1.000.000.000
3	1.000.000.000	1.000.000.000
4	1.000.000.000	1.000.000.000
5	1.000.000.000	1.000.000.000
6	1.000.000.000	1.000.000.000
7	1.000.000.000	1.000.000.000
8	1.000.000.000	1.000.000.000
9	1.000.000.000	1.000.000.000
10	1.000.000.000	1.000.000.000
11	1.000.000.000	1.000.000.000
12	1.000.000.000	1.000.000.000
13	1.000.000.000	1.000.000.000
14	1.000.000.000	1.000.000.000
15	1.000.000.000	1.000.000.000
16	1.000.000.000	1.000.000.000
17	1.000.000.000	1.000.000.000
18	1.000.000.000	1.000.000.000
19	1.000.000.000	1.000.000.000
20	1.000.000.000	1.000.000.000
21	1.000.000.000	1.000.000.000
22	1.000.000.000	1.000.000.000
23	1.000.000.000	1.000.000.000
24	1.000.000.000	1.000.000.000
25	1.000.000.000	1.000.000.000
26	1.000.000.000	1.000.000.000
27	1.000.000.000	1.000.000.000
28	1.000.000.000	1.000.000.000
29	1.000.000.000	1.000.000.000
30	1.000.000.000	1.000.000.000
31	1.000.000.000	1.000.000.000
32	1.000.000.000	1.000.000.000
33	1.000.000.000	1.000.000.000
34	1.000.000.000	1.000.000.000
35	1.000.000.000	1.000.000.000
36	1.000.000.000	1.000.000.000
37	1.000.000.000	1.000.000.000
38	1.000.000.000	1.000.000.000
39	1.000.000.000	1.000.000.000
40	1.000.000.000	1.000.000.000
41	1.000.000.000	1.000.000.000
42	1.000.000.000	1.000.000.000
43	1.000.000.000	1.000.000.000
44	1.000.000.000	1.000.000.000
45	1.000.000.000	1.000.000.000
46	1.000.000.000	1.000.000.000
47	1.000.000.000	1.000.000.000
48	1.000.000.000	1.000.000.000
49	1.000.000.000	1.000.000.000
50	1.000.000.000	1.000.000.000
51	1.000.000.000	1.000.000.000
52	1.000.000.000	1.000.000.000
53	1.000.000.000	1.000.000.000
54	1.000.000.000	1.000.000.000
55	1.000.000.000	1.000.000.000
56	1.000.000.000	1.000.000.000
57	1.000.000.000	1.000.000.000
58	1.000.000.000	1.000.000.000
59	1.000.000.000	1.000.000.000
60	1.000.000.000	1.000.000.000
61	1.000.000.000	1.000.000.000
62	1.000.000.000	1.000.000.000
63	1.000.000.000	1.000.000.000
64	1.000.000.000	1.000.000.000
65	1.000.000.000	1.000.000.000
66	1.000.000.000	1.000.000.000
67	1.000.000.000	1.000.000.000
68	1.000.000.000	1.000.000.000
69	1.000.000.000	1.000.000.000
70	1.000.000.000	1.000.000.000
71	1.000.000.000	1.000.000.000
72	1.000.000.000	1.000.000.000
73	1.000.000.000	1.000.000.000
74	1.000.000.000	1.000.000.000
75	1.000.000.000	1.000.000.000
76	1.000.000.000	1.000.000.000
77	1.000.000.000	1.000.000.000
78	1.000.000.000	1.000.000.000
79	1.000.000.000	1.000.000.000
80	1.000.000.000	1.000.000.000
81	1.000.000.000	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrea Reyes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 16/06/2020 16:53:44
Guía Certificación 3000207331055	Código PIN de Certificación 777912f1-dc22-40c3-b842-74741b1d411b



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISSIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. **Aspecto condiciones y Restricciones**
www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLJLIN.R.21

PHX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-C
FECHA: 5-02



CVOE-02-20200708003761

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200320001981**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700035775242, se envió la citación para notificación personal a los destinatarios de la Resolución de expropiación, indicándoles las condiciones para realizar dicho procedimiento sin que hasta la fecha se hayan hecho presente. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO, el día 16 de junio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200619003318**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare; fijado el 30 de junio de 2020 y desfijado el 06 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

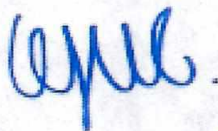
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los destinatarios de la Resolución de expropiación y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Villanueva – Casanare, Carrera 12 N° 1-05 Barrio Bellavista. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 10 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 16 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA
Gerente General
Fecha: 2020-07-08 06:40:45

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A. - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

